

Los derechos político-electorales de la población indígena y afromexicana

Autora: Helena Margarita Jiménez Martínez

Grado Académico: Maestría

Correo Electrónico: helena.jimenez@iepc-chiapas.org.mx

Introducción: mirar la democracia desde Chiapas

Hablar de los derechos político-electorales de los pueblos indígenas y afromexicanos desde Chiapas obliga a cambiar el punto de observación. Aquí, la diversidad cultural no es un elemento periférico de la democracia: es una de sus condiciones de existencia. En un territorio donde conviven pueblos tseltales, tsotsiles, ch'oles, zoques, tojolabales, mames, lacandones y otros pueblos originarios, junto con población que se reconoce afromexicana o afrodescendiente, la pregunta democrática no puede limitarse a quién vota o quién aparece en una boleta. La pregunta de fondo es quién puede participar, ser representado, decidir y ejercer el poder sin renunciar a su identidad ni enfrentar barreras estructurales.

El Censo de Población y Vivienda 2020 registró que 28.2% de la población chiapaneca de tres años y más habla una lengua indígena. Además, 56,532 personas se autorreconocieron afromexicanas o afrodescendientes, equivalentes a 1.0% de la población estatal. Estas cifras no son solamente datos demográficos: muestran que cualquier discusión sobre calidad democrática, representación política o legitimidad institucional en Chiapas debe incorporar una perspectiva intercultural.

En los últimos años, el diseño institucional ha transitado de reconocer formalmente la diversidad a crear reglas concretas de postulación, mecanismos para acreditar el vínculo comunitario y estructuras especializadas dentro del organismo público local electoral. Sin embargo, la inclusión no termina con la aprobación de una norma. El desafío es que las medidas produzcan representación auténtica, que quienes accedan al cargo puedan ejercerlo efectivamente y que la voz comunitaria tenga incidencia real en las decisiones públicas.

1. Derechos individuales, derechos colectivos e interculturalidad

Los derechos político-electorales suelen expresarse en clave individual: votar, ser votada o votado, asociarse políticamente, integrar autoridades electorales y acceder a cargos públicos. En el caso de los pueblos indígenas y afroamericanos, esa dimensión individual convive con derechos colectivos indispensables para preservar su vida comunitaria: libre determinación, autonomía, identidad cultural, consulta, participación mediante instituciones propias y elección de autoridades conforme a sus sistemas normativos internos, dentro del marco constitucional de derechos humanos.

Esta doble dimensión impide aplicar respuestas uniformes. Tratar de manera idéntica a quienes parten de condiciones históricamente desiguales puede perpetuar la exclusión. La igualdad sustantiva exige reconocer contextos distintos y adoptar medidas específicas, razonables y proporcionales para remover barreras. De ahí surgen las acciones afirmativas: instrumentos temporales de corrección y compensación destinados a acelerar el acceso real de grupos subrepresentados a los espacios de decisión.

2. De las acciones afirmativas a reglas de representación en Chiapas

La experiencia chiapaneca muestra una evolución acelerada. Para el proceso electoral de 2021 se diseñaron medidas obligatorias para la postulación de candidaturas indígenas. En 2023, la legislación electoral local incorporó reglas dirigidas a garantizar esta representación y, para el proceso de 2024, el diseño fue fortalecido a partir de decisiones jurisdiccionales, particularmente la sentencia SX-JDC-159/2024 de la Sala Regional Xalapa.

El cambio relevante no fue solamente cuantitativo. La lógica pasó de permitir que los partidos distribuyeran el cumplimiento dentro de un conjunto amplio de distritos o municipios a concentrar las postulaciones en aquellos espacios con mayor presencia indígena. Con ello se buscó evitar que la medida se cumpliera en lugares donde la candidatura tuviera menores posibilidades reales de traducirse en representación y garantizar la contienda en cuanto a las personas de 26 municipios indígenas.

Ámbito	2021	2024
Distritos indígenas	9 distritos. Si se postulaba en nueve o menos, 50% debía corresponder a candidaturas indígenas.	10 distritos. Fórmulas indígenas completas en los cinco con mayor porcentaje de población indígena; con paridad de género.
Representación proporcional	Al menos 5 de 16 fórmulas indígenas; una dentro de las tres primeras posiciones.	Se mantuvo la exigencia de al menos 5 de 16 fórmulas; una dentro de las tres primeras posiciones.
Municipios indígenas	43 municipios identificados; presidencias indígenas en 50% (22 municipios).	53 municipios identificados; presidencias indígenas en los 26 con mayor población indígena, conforme al ajuste jurisdiccional.

3. Autoadscripción calificada: identidad y vínculo comunitario

La autoadscripción parte del derecho de toda persona a reconocerse como integrante de un pueblo o comunidad indígena. Cuando esa identidad activa una acción afirmativa para acceder a una candidatura reservada, la autoridad debe contar además con elementos objetivos que permitan verificar un vínculo real con la comunidad. Esta exigencia busca proteger la finalidad de la medida y evitar que sea ocupada por personas ajenas al grupo históricamente excluido.

En Chiapas, el proceso de acreditación también evolucionó. En 2021 se requirió una manifestación de autoadscripción acompañada de elementos verificables, documentación de autoridades comunitarias y evidencias de participación, cargos o servicios. Posteriormente, el Instituto construyó un Catálogo General de Autoridades Tradicionales facultadas para expedir constancias de vínculo comunitario, aprobado mediante el acuerdo IEPC/CG-A/111/2023 y actualizado mediante el acuerdo IEPC/CG-A/001/2026.

El catálogo no debe entenderse como una lista burocrática cerrada ni como una sustitución de la voz comunitaria, misma que tiene carácter orientador. Su legitimidad depende del trabajo de campo, del diálogo con las comunidades y del reconocimiento de que las autoridades tradicionales adoptan nombres, competencias y formas distintas según cada contexto. La verificación debe ser

rigurosa para impedir simulaciones, pero también accesible, culturalmente pertinente y libre de cargas desproporcionadas, especialmente para las mujeres indígenas.

4. De la postulación a la representación efectiva

Los resultados electorales permiten observar avances, pero también muestran por qué la evaluación no puede detenerse en el registro de candidaturas. Según la sistematización utilizada para esta ponencia, entre 2021 y 2024 aumentó el número de personas indígenas electas en ayuntamientos y diputaciones locales.

Género	Ayuntamientos 2021	Ayuntamientos 2024	Diputaciones 2021	Diputaciones 2024
Mujeres	7	8	7	8
Hombres	22	31	2	3
No binarias	0	0	0	0
Total	29	39	9	11

El incremento es relevante, pero la cifra por sí sola no acredita una inclusión completa. La representación sustantiva exige que las personas electas puedan desempeñar las atribuciones del cargo, participar en la toma de decisiones, ejercer recursos, contar con información y hacerlo sin discriminación, presión o violencia política. También demanda evaluar si las comunidades reconocen esa representación y si sus prioridades encuentran cauces institucionales.

5. Sistemas normativos internos: autonomía con garantía de derechos

En Chiapas, la discusión sobre derechos político-electorales no se agota en el sistema de partidos. Algunas comunidades ejercen o reivindican su derecho a elegir autoridades conforme a sistemas normativos propios. Esto exige abandonar la idea de que existe una sola forma legítima de organizar la participación política y reconocer que las asambleas, cargos comunitarios, servicios y mecanismos tradicionales de decisión pueden constituir expresiones democráticas propias.

La autonomía, sin embargo, no cancela los derechos humanos. El reto institucional consiste en armonizar el respeto a la libre determinación con la participación efectiva de todas las personas que integran la comunidad. Esto cobra especial importancia respecto de las mujeres, juventudes y personas cuya voz puede encontrarse

históricamente limitada dentro y fuera del ámbito comunitario. La respuesta no debe ser imponer soluciones externas, sino propiciar procesos de diálogo intercultural, consulta y acompañamiento que permitan a las propias comunidades construir condiciones de igualdad.

El caso de Oxchuc ha mostrado la complejidad de estos procesos: el tránsito de un sistema de partidos a un sistema normativo interno requiere estudios culturales, consulta, reglas construidas con la comunidad, garantías de seguridad y mecanismos para resolver controversias. También evidencia que reconocer jurídicamente un sistema no basta si no existen condiciones materiales para sostener acuerdos y garantizar una participación libre.

6. La agenda afromexicana: visibilidad, información y representación

La población afromexicana debe aparecer con identidad propia dentro de la agenda electoral. Incluirla solamente como una mención añadida a las medidas indígenas invisibiliza su historia, sus expresiones culturales y las formas específicas de discriminación que enfrenta. Aunque ambas poblaciones comparten experiencias de exclusión, no son categorías intercambiables y requieren diagnósticos y respuestas diferenciadas.

En Chiapas, el autorreconocimiento de 56,532 personas como afromexicanas o afrodescendientes confirma que no se trata de una agenda ajena al estado. Sin embargo, existe todavía una brecha importante de información territorial, organización comunitaria y participación política. Antes de trasladar automáticamente modelos diseñados para otros grupos, es necesario conocer dónde se encuentran estas comunidades, cómo se organizan, cuáles son sus demandas y qué barreras enfrentan para votar, ser postuladas, ocupar cargos y participar en los asuntos públicos.

La acción afirmativa contemplada en el estado se encuentra prevista en el artículo 34 del Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y los extraordinarios, el cual establece que los partidos políticos deberán registrar, entre los 123 ayuntamientos a renovarse, al menos una candidatura propietaria perteneciente a dicha población. En el marco de esta medida, se registraron 30 postulaciones en 15 municipios, aunque en esta ocasión no se alcanzó representación efectiva en los ayuntamientos.

Una política electoral afromexicana pertinente para Chiapas debería construirse mediante diálogo directo y, al menos, avanzar en cuatro frentes:

- Generar información desagregada sobre participación, candidaturas y acceso a cargos públicos.
- Establecer canales permanentes de interlocución con personas, colectivos y comunidades afromexicanas.
- Prevenir la simulación identitaria mediante criterios contruidos con la propia población y respetuosos de la autoadscripción.
- Diseñar medidas de inclusión sólo después de identificar la subrepresentación y escuchar a quienes serían sus titulares.

La experiencia del proceso electoral de 2024 constituye un referente para continuar analizando la participación política de la población afromexicana en Chiapas. Los resultados deben estudiarse a partir de los distintos factores que inciden en la competencia electoral y en el acceso a los cargos públicos. La información obtenida permitirá orientar futuras acciones de diálogo y fortalecimiento institucional, dentro del marco de las atribuciones correspondientes.

Conclusiones

Desde Chiapas, la democracia intercultural no es una aspiración teórica: es una necesidad institucional cotidiana. La diversidad de pueblos, lenguas, identidades y formas de organización obliga a diseñar una democracia capaz de reconocer diferencias sin convertirlas en desigualdad.

Las acciones afirmativas indígenas han permitido avances verificables en las reglas de postulación y en el acceso a cargos. La experiencia de 2021 y 2024 muestra que la ubicación de las candidaturas, la acreditación del vínculo comunitario y el seguimiento de resultados son tan importantes como la existencia formal de una cuota. El paso siguiente consiste en evaluar la calidad de esa representación y garantizar el ejercicio efectivo del poder público.

Respecto de la población afromexicana, el desafío es evitar que su reconocimiento constitucional permanezca sin traducción institucional en el ámbito local. Chiapas necesita información suficiente, canales de interlocución y políticas contruidas con esta población, no únicamente para ella.

Una democracia incluyente no se mide sólo por la posibilidad de estar en la boleta. Se mide por la capacidad de participar en condiciones de igualdad, incidir en las decisiones y ejercer el cargo con libertad y dignidad. Ésa es la ruta que Chiapas

puede aportar al debate nacional: pasar de la presencia a la representación, y de la representación al poder efectivo de los pueblos.

Fuentes de consulta

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2.*
- *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México: Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI.*
- *IEPC Chiapas. Acuerdos IEPC/CG-A/051/2021, IEPC/CG-A/111/2023, IEPC/CG-A/133/2024 e IEPC/CG-A/001/2026.*
- *Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sentencia SX-JDC-159/2024.*